



Recomendación general del Ararteko 6/2011, de 27 de octubre.

Conveniencia de garantizar que el deporte practicado por niños, niñas y adolescentes se desarrolle, en todos sus momentos y contextos, bajo parámetros educativos.

1. Introducción

La institución del Ararteko y, en lo que tiene de específico, su Oficina de la Infancia y la Adolescencia, se ha hecho receptiva a la preocupación manifestada en distintos foros y por distintas vías (quejas particulares, reuniones con organizaciones sociales y educativas, contraste con personas expertas...) en relación con ciertos comportamientos y actitudes observadas en el marco de la práctica deportiva con menores por parte de algunos entrenadores y/o entrenadoras. Nos referimos a conductas reprobables por "excesivas" y en todo caso difícilmente clasificables como educativas que, basándose en la argumentación de "llevar al límite a la persona para animar a la superación personal y la explosión del potencial existente", caen en comportamientos intimidatorios, humillantes, denigrantes, con sanciones desproporcionadas, etc.

Insistir en que la reflexión y, por ende, esta recomendación, se centra en la práctica deportiva realizada con niños, niñas y adolescentes, donde el interés superior del menor, traducido en la búsqueda de su desarrollo personal y social como tarea prioritaria, constituye el eje de cualquier análisis y valoración.

Dada la distribución competencial prevista por la legislación vasca para la organización y desarrollo del deporte en Euskadi, que prevé el protagonismo de las administraciones públicas autonómica, foral y municipal bajo los principios de descentralización, coordinación y eficacia, hemos considerado conveniente formular esta recomendación general como fórmula más eficaz de trasladar a cada institución competente un mismo mensaje para ser aplicado en aquello de lo que es responsable.

2. El deporte de niños y niñas en la normativa vasca

Esta mirada particular al deporte realizado con niños, niñas y adolescentes a la que nos referíamos en el apartado anterior es expresamente compartida por la [Ley 14/1998, de 11 de julio](#), del deporte del País Vasco, que dedica su Título V a lo que define como una de las piedras angulares de todo sistema deportivo: el





deporte escolar¹, al que atribuye una función eminentemente educativa, como ya se señala en su preámbulo al referirse a éste como *“una manifestación del deporte llamada a desempeñar una función trascendental para la educación integral de los escolares, para el desarrollo armónico de su personalidad y para la consecución de unas condiciones físicas y una formación que posibiliten la práctica continuada del deporte en edades posteriores”*.

El [Decreto 125/2008, de 1 de julio](#), sobre Deporte Escolar recoge nuevamente ese espíritu y desarrolla normativamente el Modelo de Deporte Escolar establecido en el [Plan Vasco del Deporte \(2003-2007\)](#), donde se concreta como objetivo principal del deporte escolar *“completar el desarrollo educativo del niño y niña practicante, a la vez que satisfacer las necesidades individuales de cada deportista”*, destacando de manera complementaria a lo ya expresado en la ley: 1) su aportación específica a la participación social en condiciones de igualdad, no discriminación y superación de estereotipos, 2) su orientación al fomento de prácticas deportivas que permitan el desarrollo de formas de vida saludables, no exclusivamente vinculado a la competición.

Con este objetivo y bajo estos principios orientadores los distintos desarrollos normativos, tanto autonómicos, como forales y municipales, van articulando y concretando los distintos elementos y aspectos que hacen realidad la práctica organizada del deporte escolar, incluida la mención al régimen disciplinario de aplicación, donde se tipifican las infracciones y se describen las conductas consideradas reprobables.

Más allá de manifestaciones orientadoras y generalistas, entendemos que la necesidad de evitar las conductas a las que nos referimos debe tener su reflejo en la normativa que regula el [régimen disciplinario del deporte escolar](#). Analizada ésta con detalle, encontramos que las previsiones al respecto se formulan en el marco de la competición, con referencias al trato respetuoso y no violento con todas las personas participantes en el evento deportivo, a la aceptación de las normas de la competición y decisiones de jueces y árbitros, al proceder con deportividad, etc. Del mismo modo, las sanciones, de las que se dice ha de *prevalecer su carácter educativo, preventivo y correctivo*², se formulan directamente vinculadas a las infracciones cometidas en el transcurso de las competiciones.

No es posible olvidar, sin embargo, que es en los entrenamientos, o en las actividades que desarrollan en su club o asociación, donde niños, niñas y adolescentes comienzan a formarse en los valores que transmite y fomenta la práctica deportiva. Es en ese ámbito, por tanto, donde habrían de empezar a evitarse muchas de las conductas que, por contravenir dichos valores, son consideradas reprobables en el momento de la competición.

¹ *“actividad deportiva organizada que es practicada por escolares en horario no lectivo durante el período de escolarización obligatorio”*. Artículo 53 de la Ley 14/1998.

² Artículo 10 de la Orden de 29 de julio de 1985, del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco, sobre Régimen Disciplinario de las competiciones de Deporte Escolar.



3. Ámbitos de mejora de las administraciones públicas

- 3.1. Es evidente el potencial intrínseco del deporte para el desarrollo de competencias como el esfuerzo, la superación personal, la resistencia a la frustración, la autodisciplina, el trabajo colaborativo y en equipo, los valores de respeto al distinto/contrario, la solidaridad, etc. Afrontar el desarrollo de este potencial desde la perspectiva educativa supone, por otra parte, destacar el papel que los entrenadores y entrenadoras desempeñan como “acompañantes, impulsoras, orientadoras” del proceso de autoconocimiento, aprendizaje y maduración que protagonizan día a día nuestros niños y niñas. La gran mayoría de estos entrenadores y entrenadoras desarrollan con toda corrección su función de dirección de la práctica deportiva de niños, niñas y adolescentes. Se constata, sin embargo, la existencia de conductas que confunden esta exigencia necesaria para la configuración del carácter (en lo que tiene de suscitar y fortalecer las competencias citadas –esfuerzo, superación personal, resistencia a la frustración...-), con comportamientos reprobables por agresivos, humillantes y/o desproporcionados.
- 3.2. Es aceptado mayoritariamente, y la normativa y políticas públicas así lo suscriben, el objetivo fundamentalmente educativo de la práctica deportiva en estas edades. Va más allá del aprendizaje y el desarrollo de la destreza y/o competencias técnicas en una determinada disciplina deportiva para contribuir a la educación integral de los chicos y chicas, adentrándose en la educación en valores positivos para un desarrollo personal y social saludable. Esto quiere decir que es en la propia práctica deportiva donde se integra la variable educativa; es en el cómo se hace, se dirige, se orienta la práctica deportiva cotidiana y habitual donde se incorporan las pautas que favorecen el desarrollo integral de nuestros niños, niñas y adolescentes; es experimentando la vivencia de la práctica deportiva desarrollada con y desde esos valores positivos como pasarán a formar parte de las competencias de nuestros menores.

El cuerpo normativo que regula el deporte en la Comunidad Autónoma del País Vasco y específicamente el deporte en edad escolar recoge esta orientación prioritariamente educativa e intenta trasladarla a los distintos elementos articuladores de esta modalidad deportiva. No obstante, en el paso último que precisa aquellas conductas que se considerarán inadmisibles o al menos reprobables y, por tanto, sancionables en alguna medida, se limita a regular los momentos de la competición, no pronunciándose respecto a nada de lo que pueda suceder en el espacio del entrenamiento o la práctica deportiva en el seno del club o la asociación.





3.3. Algunas asociaciones o clubs deportivos han abordado esta cuestión por la vía de sus Estatutos, donde han recogido desde los valores por los que se rige la entidad, hasta comportamientos considerados inadecuados o procedimientos y órganos para solventar problemas de esta índole. No obstante, esto no deja de ser una solución particular que no exime a las administraciones públicas vascas competentes de trasponer a su normativa reguladora ese espíritu educativo que postula como orientador del deporte escolar en todo su extensión, sin limitaciones a momentos o contextos concretos.

Por todo ello, y atendiendo a su cometido de contribuir en la medida de sus posibilidades a la mejora de las políticas públicas, el Ararteko considera conveniente formular la siguiente

RECOMENDACIÓN GENERAL:

- Que las administraciones públicas vascas competentes, cada una en aquello que la ordenación jurídica y administrativa le obligue y/o permita, definan las conductas más apropiadas para el adecuado desarrollo de la práctica deportiva educativa con niños, niñas y adolescentes, y sancionen las que resulten contrarias al contenido educativo que ésta ha de tener prioritariamente, mediante un régimen disciplinario de aplicación en todos los momentos, espacios y contextos en que tenga lugar. Esto supone, al menos:
 - Que el Departamento de Cultura de Gobierno Vasco introduzca en el desarrollo normativo que regula el deporte escolar las conductas consideradas apropiadas y coherentes con la función educativa atribuida al deporte con niños, niñas y adolescentes. De igual manera, revise y actualice el desarrollo normativo del régimen disciplinario aplicable a éste, sancionando los comportamientos considerados reprobables tengan lugar en cualquiera de los momentos, espacios y contextos en que se realice la práctica deportiva.
 - Que los departamentos competentes en Deporte Escolar de las tres diputaciones forales destaquen en los desarrollos normativos y administrativos que regulan la organización del deporte escolar en sus territorios la primordial función educativa de éste, contemplando expresamente las conductas apropiadas para tal fin en el continuo de la práctica deportiva, así como los comportamientos reprobables objeto de sanción.

